



ESTATUTO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE
ADMINISTRADORES
DE SALUD Y AFINES DEL SEGURO SOCIAL
(ANASASS).

CAPITULO 1:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.

Se denominará **ASOCIACION NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE SALUD Y AFINES DEL SEGURO SOCIAL “ANASASS”**, es una asociación sin fines de lucro regulada por la ley 218 y por naturaleza será de duración indefinida. La Asociación tendrá su domicilio exacto **es de la Estación de Bomberos de Heredia, cincuenta metros al Sur, cien metros al Oeste, casa, esquinera blanco con azul, Distrito Tercero, Cantón Primero de la Provincia de Heredia.**

ARTICULO SEGUNDO: DE LOS FINES.

II

La Asociación persigue los siguientes fines: a) La actualización profesional, cultural, intelectual y ayuda socio-económico de los asociados de ANASASS sin distinción de ninguna índole. b) Fomentar el espíritu de unión, conocimiento, participación y cooperación entre sus asociados. c) Promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional, tendiente al mejoramiento de sus asociados. d) Cooperar con las entidades oficiales o particulares, nacionales e internacionales, relacionadas con los fines de la Asociación. e) Estimular la dignificación técnica profesional y humana de los asociados. f) Coordinar, preparar y dirigir cursos, conferencias y cualquier otra actividad que permita mantener informado a los asociados sobre los problemas y actividades nacionales e internacionales, relacionados con la gestión administrativa. g) Fomentar el diálogo, la unión, la armonía, y la cooperación entre los asociados y las autoridades de la CCSS. H) Cualquier otro fin propuesto por la Asamblea General.

ARTICULO TERCERO: DE LOS MEDIOS PARA ALCANZAR LOS FINES.

III

Para el logro de sus fines la Asociación contará con los medios que pueda obtener de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley de Asociaciones vigente, y además con los ingresos que adelante se indicarán; que obtenga a través de distintas actividades que realizará dentro del marco de Ley. Podrá adquirir sus propias edificaciones para alcanzar los fines propuestos. Las actividades a realizar de acuerdo con lo permitido en el artículo veintiséis de la Ley de Asociaciones, serán las, siguientes: a) Realizar contratos de toda índole. b) Adquirir toda clase de bienes. c) Realizar toda especie de relaciones lícitas encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación. d) Formular los programas de trabajo necesarios. e) Fomentar hasta donde sus medios lo permitan, las investigaciones, estudios, prácticas y aplicación de los avances en materia técnica, administrativa. f) Desarrollar programas adecuados con el fin de celebrar intercambios de la especialidad dentro y fuera del país. g) Promover la adjudicación de algún tipo de beca a los miembros asociados con el fin de perfeccionar estudios. h) Promover la formación, previo estudio de la Junta Directiva o de la comisión

nombrada al efecto, de filiales organizadas dentro de las diferentes áreas del país.

ARTICULO CUARTO: DE LOS ASOCIADOS.-

La asociación tendrá tres clases de asociados: **a) Los fundadores:** se consideran asociados fundadores todos aquellos que suscribieron el acta constitutiva. **b) Los activos:** serán aquellas personas físicas, mayores de edad, que deseen formar parte de la Asociación estando habilitadas para ello, después de haber entrado en funcionamiento de Asociación. **c) Los Jubilados:** serán aquellos asociados activos que pasaron a la condición de jubilados y manifiesten por escrito a la Junta Directiva su deseo de continuar como asociados.

ARTICULO QUINTO: DE LA AFILIACIÓN: Para afiliarse como miembro activo se requiere ser funcionario de las Áreas de Gestión Administrativa de los Hospitales, Clínicas, Áreas de Salud, Sucursales, Direcciones de Sede, Dirección General de Gestión y Red de Servicios de Salud, Direcciones Regionales, que ostenten el puesto de: Directores Generales, Directores de Sede, Directores Administrativos y

Financieros, Administradores, jefes o encargados de servicios u oficinas, profesionales o técnicos en administración y administrativos y supervisores regionales. La persona interesada solicitará su ingreso por escrito a la Junta Directiva la cual resolverá aceptar o rechazar la solicitud en el plazo improrrogable de un mes a partir de recibida la solicitud.

ARTICULO SEXTO: DE LA DESAFILIACIÓN: La desafiliación se producirá cuando: **a)** el asociado manifieste por escrito a la Junta Directiva su deseo de retirarse **b)** cuando la Junta Directiva, por razones necesarias para la buena marcha de la Asociación, acuerde expulsar a uno de sus miembros por motivos de prácticas contrarias al Código de Ética de ANASASS, en perjuicio de los Asociados o la Asociación. En este caso será necesario el voto de no menos de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Para decretar la expulsión o separación del asociado, bastará que la Junta Directiva compruebe los cargos imputados por ella misma o por cualquiera de los medios a su alcance. Si la Junta Directiva acuerda separar a un asociado, deberá comunicarle por escrito la resolución. Si en el término de ocho

días hábiles el asociado no contesta ante la Junta Directiva los cargos que se le imputan, se tendrá por firme¹ su desafiliación. Sin embargo, este asociado conserva el derecho de interponer el recurso de revocatoria ante la Asamblea General de la Asociación, quien sesionará de forma Extraordinaria **c)** El fallecimiento del asociado implica su desafiliación automática. **d)** La desafiliación operará en forma automática cuando el funcionario deje de ser trabajador de las Áreas de Gestión Administrativa definidas en el artículo quinto de este estatuto. **e)** El funcionario que deje de laborar temporalmente en las áreas antes indicadas podrá solicitar su desafiliación temporal por el tiempo que esté en esa condición. **f)** Queda desafiliado el asociado que falte al pago de 03 cuotas mensuales consecutivas.

CAPITULO II:

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO SÉTIMO: De los derechos de los asociados: Los Asociados tendrán derecho a: **a)** Asistir a la Asamblea General con voz y voto. **b)** Elegir y ser electo para cargos de la Asociación. **c)** Beneficiarse con los logros alcanzados por la Asociación. **d)** Disfrutar de las

instalaciones propias de la Asociación cuando las haya. **e)** Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto. La Junta Directiva podrá establecer las pautas necesarias para la presencia ordenada de sus asociados. **f)** Participar en los programas que realice la Asociación. **g)** Presentar a la Junta Directiva sugerencias y proyectos así como los distintos problemas que surjan en el desempeño de sus labores. **h)** Los asociados pueden solicitar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria por escrito, ante la Junta Directiva, acompañando la solicitud con las firmas de no menos del diez por ciento de los asociados activos. **i)** Participar en todas las actividades que emprenda la Asociación.

ARTICULO OCTAVO: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados: **a)** Acatar y respetar las disposiciones de este estatuto, códigos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **b)** Contribuir con todos los esfuerzos que estén a su alcance para ayudar a que los fines de la Asociación se hagan realidad. **c)** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean previamente convocados, tanto de

VIII

Asamblea General como de Junta Directiva. **d)** Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General. **e)** Desempeñar los cargos directivos y de fiscalía y realizar las tareas o encargos que le asigne la Asamblea General o Junta Directiva en forma cumplida y eficaz. **f)** Asumir la defensa de la Asociación en cualquier lugar que así se requiera. **g)** Todos los demás que le imponen el presente estatuto, códigos reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estos no contravengan las disposiciones del Estatuto.

CAPÍTULO III:

RECURSOS FINANCIEROS Y CONTABLES

ARTICULO NOVENO: DE LOS INGRESOS. La Asociación contará con los siguientes recursos económicos: a) Las cuotas que paguen los asociados y cuyo monto será fijado por la Asamblea General. b) Las donaciones, herencias, legados que se le hagan, así como subvenciones que puedan concedérsele y el producto de toda

actividad lícita que realice con el fin de recaudar fondos para realizar los fines que persigue la Asociación.

ARTICULO DECIMO: DEL MANEJO DE LOS RECURSOS. **a)** Todos los fondos de la Asociación deberán ser manejados mediante cuentas corrientes en cualquiera de las instituciones del Sistema Bancario Nacional. Los cheques u órdenes de pago se girarán mediante dos firmas, de cualquiera de las tres registradas: Presidente, Vicepresidente y Tesorero. **b)** Todas las erogaciones que hiciera la Asociación serán giradas por medio de cheques o transferencias electrónicas contra su propia cuenta corriente, salvo aquellos pagos que por imperativo, deban hacerse por medio de caja chica, según lo establecido en el Manual de Cajas Chica de la Asociación.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS ORGANOS ESENCIALES DE LA ASOCIACION. La Asociación contará con los siguientes órganos: **a)** La Asamblea General. **b)** La Junta Directiva. **c)** El órgano fiscalizador.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA GENERAL. La

Asamblea General está constituida por la totalidad de los asociados que estén al día en sus cuotas y otros pagos con la asociación. Es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en materias de su competencia. Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyen a otro órgano serán de competencia de la Asamblea. Esta Asamblea puede ser realizada en territorio Nacional o Internacional. Son atribuciones de la Asamblea General: **a)** Nombrar a los miembros de la Junta Directiva y Fiscal. **b)** Reformar estos estatutos por los procedimientos dichos. **c)** Aprobar los programas y proyectos que le someta la Junta Directiva. **d)** Conocer de las renuncias de los miembros de la Junta Directiva y del órgano fiscalizador y nombrar formalmente a los sustitutos. **e)** Conocer de los informes del Presidente, Tesorero y del Fiscal los cuales serán anuales. **f)** Resolver en última instancia la expulsión de los asociados. **g)** Aprobar el presupuesto de la Asociación. **h)** Conocer de cualquier asunto para el cual haya sido convocado. **i)** Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados. **j)** Conocer las

proposiciones de sus Asociados. k) Cualquiera otra que establezca este estatuto.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DISPOSICIONES SOBRE EL QUORUM.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente convocada deberá estar reunida en ella al menos la mitad más uno del total de los asociados. De no alcanzarse esta cantidad se convocará nuevamente treinta minutos después de la primera convocatoria y formarán el quórum los asociados presentes. Las resoluciones serán válidas por simple mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: EL MODO DE CONVOCAR.- La Asamblea General Ordinaria se convocará, al menos una vez al año, en la segunda quincena del mes de Octubre, mediante carta circular dirigida a los Asociados o por medio electrónico o un anuncio en un Diario de reconocida circulación del país, con ocho días naturales de anticipación, a la celebración de la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA COMPETENCIA DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnen para: A) Elegir anualmente los miembros del órgano directivo, que

por fecha corresponda b) Elegir anualmente los miembros del órgano fiscal que por fecha corresponda; c) Conocer y aprobar o improbar los informes anuales que rindan los diferentes órganos a la Asamblea; d) Conocer de cualquier asunto que no sea la modificación total o parcial de los estatutos o la disolución de la Asociación

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

EXTRAORDINARIAS. Esta Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por tres miembros de la Junta Directiva o por algún miembro del Órgano Fiscalizador mediante solicitud expresa a la Junta Directiva; solicitud del veinticinco por ciento o más de los Asociados. En caso de urgencia la Junta Directiva, podrá convocar, a Asamblea General Extraordinaria, dirigiéndose a sus Asociados, por medio electrónico, con no menos de tres días hábiles de anticipación.- En ellas se conocerán exclusivamente los asuntos que se mencionan en el aviso de convocatoria y siempre apegados al artículo ocho del Reglamento de la Ley de Asociaciones: **a)** Reforma del estatuto; **b)** Disolución de la Asociación; **c)** Sustitución del fiscal o cuando proceda la sustitución de los miembros del órgano directivo,

sin perjuicio de que la convocatoria se efectúe para conocer otros asuntos de carácter extraordinario. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, salvo que la ley o estos estatutos exijan un número mayor.

ARTICULO DECIMO SETIMO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La dirección administrativa y ejecutiva de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, para lo cual contará con los siguientes miembros: **a)** Presidente; **b)** Vicepresidente; **c)** Secretario de Actas; **d)** Secretario de Correspondencia; **e)** Tesorero; **f)** Dos vocales, denominados Vocal Uno y Vocal Dos.

ARTICULO DECIMO NOVENO: EL PERIODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos años pudiendo ser reelectos indefinidamente. El vicepresidente, el Secretario Actas, Vocal Dos, serán nombrados en los años pares. El Presidente, el Tesorero, el Secretario de Correspondencia y Vocal uno, serán nombrados en los años impares.

Tomarán posesión de sus cargos el día 16 del mes de noviembre del año que corresponda. La Junta Directiva, deberá estar conformados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, si resultara impar, la diferencia no debe ser mayor a uno.

ARTICULO VIGESIMO: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La

Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o un mínimo de tres de sus miembros por escrito o por medio electrónico. Salvo casos de fuerza mayor, las convocatorias se harán con un mínimo de veinticuatro horas. El quórum será de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán válidamente con la mitad más uno de los miembros presentes a la sesión de la Junta.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

DE LA DIRECTIVA.-

a) Se considera excluido de su cargo el integrante de la Junta Directiva que no asista sin justificación o con justificación válida a criterio de la Junta Directiva, a tres sesiones consecutivas o alternas de la junta directiva. **b)** El integrante de la Junta Directiva que por

razón de cambio de trabajo o que quede en propiedad en otra institución o departamento deje su puesto en el área administrativa del Seguro Social. **c)** Los que por razones especiales no puedan hacer frente a las responsabilidades asignadas y así deben informarlo a la Junta Directiva. **d)** Para los casos anteriores a juicio de la Junta Directiva se nombrarán temporalmente los sustitutos de su propio seno. La sustitución permanente para el resto del período lo hará la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA.- a) Fijar la política general de la Asociación de acuerdo a sus fines. **b)** Determinar el uso que se le debe dar al patrimonio de la Asociación con el ajuste debido a las necesidades de la misma. **c)** Presentar y someter a votación de la Asamblea General los códigos, reglamentos, acuerdos y resoluciones que llevará a cabo la Asociación. **d)** Regular lo concerniente a la contabilidad de la Asociación. **e)** Fijar la política económica sobre la prioridad de las necesidades de la Asociación para realizar obras de bien común. **f)** La Junta se encargará de cumplir y hacer cumplir los acuerdos

tomados por la Asamblea General y las disposiciones de este estatuto, códigos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **g)** Planear y dirigir los medios para la superación de sus asociados, así como de sus sanas distracciones. **h)** Aprobar el ingreso y tramitar la desafiliación de los asociados, así como expulsar a los miembros que incumplan con el código de ética o con otras normas ya establecidas. **i)** Nombrar comisiones de trabajo. **j)** Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados. **k)** Recibir y entregar por inventario los bienes de la Asociación. **l)** Convocar Asambleas Generales. **m)** Representar a la Asociación en cualquier actividad o designar un delegado para cualquier efecto. **n)** Aprobar y acordar todos los gastos en que incurra la Asociación. **o)** Fijar el monto de la póliza de fidelidad como garantía del tesorero, de acuerdo con el artículo trece del reglamento a la ley de asociaciones - **p)** Todos los demás que le confiere el presente estatuto y los reglamentos de la Asociación, siempre, que estos últimos no contravengan las disposiciones de los primeros.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente con facultades de **APODERADO GENERAL SIN LIMITE DE SUMA de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil**, la Asociación. **b)** Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **c)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva, presentar y llevar la agenda y conducir los debates. **d)** Firmar junto con el Secretario de actas todas las actas de Asamblea General y de Junta Directiva. **e)** Ejercer el derecho a doble voto en los debates de Junta Directiva, en caso de empate, excepto cuando sean nombramientos. El doble voto no podrá ejercerse en las votaciones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. **f)** Velar por la buena marcha de la Asociación, su funcionamiento y su buen nombre. **g)** Presentar un informe anual a la Asamblea General. **h)** Observar y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos, códigos, acuerdos y resoluciones de Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en sus

ausencias temporales o definitivas, con las mismas facultades de éste, en primer caso por acuerdo de la Junta Directiva. b) Velar y colaborar estrechamente con el Presidente en la consecución de los fines de la Asociación. c) Todos los demás que le otorgue el Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE

ACTAS Y DEL SECRETRIO DE CORRESPONDENCIA: A-) Funciones del

Secretario de Acta: a) Llevar el libro de Actas, tanto de la Asamblea General, como de las sesiones de Junta Directiva al día. b) Llevar un libro denominado Registro de Asociados al día. c) Firmar junto con el Presidente las Actas de Asambleas Generales y las Actas de las Sesiones de Junta Directiva. d) Todas las demás funciones que le otorgue el Estatuto Asociación, reglamento, códigos de ética; B-)

Funciones del Secretario de Correspondencia: a) Llevar al día la correspondencia de la Asociación. b) Encargarse del manejo del archivo de la asociación y llevar las estadísticas que la Asociación requiera y las que le sean encomendadas por la Junta Directiva. c) Todas las demás funciones que le otorgue el Estatuto, la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son funciones del Tesorero: a) Llevar el control de movimiento económico de la Asociación. b) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe del movimiento económico y rendir un informe anual a la Asamblea General. c) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que emite la Asociación en ausencia del Presidente, lo hará con el Vicepresidente. d) Efectuar los gastos que autorice la Junta Directiva. e) Cobrar las cuotas fijadas por la Asamblea General. f) Llevar al día los libros de contabilidad de la Asociación. g) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la elaboración de los presupuestos de las actividades a celebrar. h) Suscribir la póliza de Fidelidad que indica el artículo décimo segundo en el inciso n) de este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SETIMO: ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los vocales: a) Participar activamente en las reuniones de Junta Directiva. b) Integrarse a comisiones de trabajo que nombre la Junta Directiva. c) Sustituir por su orden a los otros miembros de la Junta Directiva, en sus ausencias temporales.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL ORGANO FISCALIZADOR. La

conformación del órgano fiscalizador recae en dos asociados electos en Asamblea General: El Fiscal Titular y el Fiscal Suplente, que serán nombrados en su cargo por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos indefinidamente, y serán nombrados en sus cargos, la segunda quincena del mes de octubre, los años pares el Fiscal Propietario y en los años impares el Fiscal suplente y tomaran posesión de sus cargos el dieciséis de noviembre del año de la elección, electos el Fiscal Titular en los años pares y el Suplente en los años impares y cuyas funciones son: a) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación. b) Informar de cualquier irregularidad que conozca a la Junta Directiva y la Asamblea General para tomar las medidas del caso. c) Atender las peticiones de los asociados y tramitarlas por los canales creados al efecto. d) Dar un informe anual a la Asamblea General sobre sus gestiones en el periodo. e) Revisar cuando se estime conveniente los libros que lleva la Asociación. f) Revisar y refrendar el informe anual del Tesorero antes de ser presentado a la Asamblea General. g) Revisar, vigilar e informar

mensualmente a la Junta Directiva sobre el patrimonio de la Asociación. h) Convocar a una reunión de Junta Directiva y si es del caso pedirle a ésta, la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. i) Todos los demás que le otorgue el presente Estatuto. Todo lo demás que le establece el capítulo noveno, fiscalización de Asociaciones de la Ley de Asociaciones y su reglamento, Ley de fundaciones (Ley 218).

CAPITULO V (OTROS)

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS REFORMAS DE ESTATUTO. Las reformas totales se deberán hacer en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Las reformas parciales como la inclusión o reforma de artículos se podrán hacer en cualquier Asamblea General Extraordinaria. Los acuerdos de reforma de estatutos se tomarán por simple mayoría de los presentes y en caso de empate deberá repetirse la votación, ya que el presidente no podrá ejercer su doble voto o voto de calidad.

ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LA DURACION Y LA DISOLUCIÓN. a) En caso de disolución por causas legales, el activo de la misma responderá a efecto de cumplir con las obligaciones económicas contraídas con anterioridad. b) La Asociación se disolverá por las causas previstas en los artículos trece, catorce, veintisiete y treinta y cuatro de la ley de Asociaciones. Y cuando más de las dos terceras partes de sus miembros reunidos en la Asamblea General, así lo acuerdan y soliciten al respectivo Juez Civil de su Jurisdicción. c) En caso de disolución de la Asociación con los bienes que le pertenezcan se procederá conforme al artículo catorce de la ley de Asociaciones y se distribuirán los bienes en proporción a la antigüedad de sus aportes de cada asociado.

d) En caso de disolución voluntario se nombrará un liquidador quien decidirá el destino de los bienes de la asociación y la forma de repartirlos

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FORMA DE VOTACION.- La elección de la Junta Directiva se hará por los asociados presentes en

la Asamblea General Ordinaria, por mayoría absoluta y de acuerdo al protocolo de elección.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES.

El presente estatuto rige a partir de su aprobación en la sesión No. XXVIII de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, realizada en el Hotel RIU Palace, playa Matapalo Carrillo, Guanacaste, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre del 2018.